



----- LIBRO 46-CUARENTA Y SEIS -----

----- FOLIO 9,075-NUEVE MIL SETENTA Y CINCO -----

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,121-DOS MIL CIENTO VEINTIUNO -----

EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 25-veinticinco días del mes de enero del año 2005-dos mil cinco. Yo, Licenciado **GUSTAVO ESCAMILLA FLORES**, Notario Público Titular número 26-veintiséis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, hago constar **LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL**, en la que participan como accionistas fundadores los señores **DANIEL MILMO BRITTINGHAM** y **BRANDON MILMO BRITTINGHAM**, y que formalizan por medio del presente instrumento, conforme a los siguientes:

----- **ANTECEDENTES** -----

I. Que para la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable que consta en esta escritura, la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso correspondiente con el número 19000225-uno, nueve, cero, cero, cero, dos, dos, cinco; expediente número 200519000220-dos, cero, cero, cinco, uno, nueve, cero, cero, cero, dos, dos, cero; folio número 50101F13-cinco, cero, uno, cero, uno, f, uno, tres; de fecha 11-once de enero del 2005-dos mil cinco; que Yo Notario Público doy fe y certifico de tenerlo a la vista y que agrego al apéndice una copia certificada del mismo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo la letra "A". -----

II. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad que cuentan con su clave de Registro Federal de Contribuyentes, sin acreditarlo. Por lo anterior, se dio el aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de esta circunstancia, según consta en la escritura pública número 2,019-dos mil diecinueve, de fecha 15-quince de diciembre del 2004-dos mil cuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario.

---- Exuesto lo anterior, los comparecientes sujetan la constitución, organización y funcionamiento de la Sociedad Mercantil como sigue:

----- **CLÁUSULAS** -----

---- **ÚNICA.** Los señores **DANIEL MILMO BRITTINGHAM** y **BRANDON MILMO BRITTINGHAM**, **CONSTITUYEN** en este acto y por medio de este instrumento una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que iniciará sus operaciones en esta fecha y se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los estatutos que enseguida se consignan.

----- **ESTATUTOS** -----

----- **DENOMINACIÓN** -----

---- **ARTÍCULO 1o.- PRIMERO:** La denominación de la Sociedad Mercantil será “**FINCA LAS ESTRELLAS**” debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.A. DE C.V.**.

----- **OBJETO** -----

---- **ARTÍCULO 2o.- SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:**-----

- A. Comercialización, exportación, importación y distribución de todo tipo y clase de materias primas, mercaderías, productos, aparatos, servicios y equipos relacionados con la avicultura.
- B. Siembra y cosecha de productos agrícolas, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, ya sea en campo abierto o en invernaderos agrícolas.
- C. La celebración de toda clase de convenios y contratos en general, relacionados con los fines de la sociedad.

----- D. La adquisición, desarrollo y construcción de bienes inmuebles para el cumplimiento del objeto social. -----

----- E. La comercialización de cualquier producto relacionado con la actividad. -----

----- F. Dedicarse al comercio en general, representaciones y comisiones sobre cualquier clase de efectos. -----

----- G. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

----- H. Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles o inmuebles. -----

----- I. Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. -----

----- J. La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una sociedad mercantil mexicana. -----

----- K. La compra, venta, comodato, usufructo, arrendamiento, subarrendamiento, donación, distribución, suministro, mediación, agencia, comisión mercantil, representación, importación, exportación y la comercialización de bienes para el cumplimiento del objeto social. -----

----- L. La ejecución de cualquiera o de todas las actividades que se relacionen con los fines anteriores, ya sea en la República Mexicana y/o en países extranjeros, incluyendo aquellas de agente, mediador, comisionista, distribuidor, representante y/o intermediario, contratista, sub-contratista, así como la subcontratación y nombramiento de agentes, mediadores, comisionistas, intermediarios, representantes, distribuidores, contratistas y sub-contratistas. Inclusive la designación de factores, dependientes, gerentes, representantes y apoderados legales que lleven la firma social. -----

----- M. La instalación, creación, operación, supervisión y explotación sistemas comerciales, administrativos, financieros y cualquier tipo que sean requeridos para cualesquiera otras actividades que puedan ser necesarias para el cumplimiento del objeto social. -----

----- N. La gestión y obtención de préstamos y créditos de cualquier naturaleza útiles para el cumplimiento de los objetos de la sociedad, así como el otorgamiento de garantías en cualquier forma, incluyendo el otorgamiento de garantía tales como avales, fianzas, ser obligado solidario, prendas, hipotecas, o de cualquier otra naturaleza y también en favor de terceros. -----

----- **D O M I C I L I O** -----

----- **ARTICULO 3o.-TERCERO:** El domicilio de la Sociedad es San Pedro Garza García, Nuevo León, pero la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, estarán facultados expresamente para establecer agencias o sucursales dentro y fuera de la República Mexicana y para designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados. -----

----- **D U R A C I Ó N** -----

----- **ARTÍCULO 4o.-CUARTO:** La duración de la Sociedad es de (100) cien años, contados a partir de la fecha de autorización de esta escritura. -----

----- **N A C I O N A L I D A D** -----

----- **ARTÍCULO 5º.-QUINTO:** La sociedad tiene la nacionalidad mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a



adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representan teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

#### C A P I T A L

----- **ARTÍCULO 6o.-SEXTO:** El Capital de la Sociedad es variable. -----

----- El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad, es la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50-cincuenta acciones nominativas y ordinarias, Serie "A" (de libre suscripción) con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas y sin derecho a retiro. El Capital máximo será ilimitado, y estará representado por acciones nominativas y ordinarias Serie "B" (de libre suscripción), que tendrán igualmente un valor de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una de ellas. -----

#### VARIACIONES DE CAPITAL

----- **ARTÍCULO 7o.- SÉPTIMO:** Cualquier aumento o disminución de capital de la porción variable, será decretado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Cualquier aumento o disminución del capital mínimo fijo, deberá decretarse por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Todos los aumentos o disminuciones del capital deberán registrarse en el libro de variaciones de Capital que la Sociedad lleve al efecto. -----

----- Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, gozando los accionistas del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de acciones que detenten, y tal derecho deberá ejercitarse dentro de un período de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la notificación que por escrito se haga a los accionistas, cuyos nombres aparezcan en el libro de registro de Accionistas, de la resolución respectiva adoptada por la Asamblea General de Accionistas correspondiente. Si alguno o algunos de los accionistas no ejercitaren en todo o en parte el derecho preferente que les es concedido en esta cláusula, las acciones disponibles en virtud del aumento de capital serán ofrecidas a los demás accionistas, y en caso de que estos no se interesen, a compradores extraños a la sociedad. -----

#### A C C I O N E S

----- **ARTÍCULO 8o.-OCTAVO:** -----

----- A. Todas las acciones serán nominativas y las acciones que amparen el capital mínimo fijo serán sin derecho a retiro. -----

----- B. Los títulos definitivos o los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones y deberán ser numerados del uno en adelante. -----

----- C. Todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, autorizan la asistencia y el voto en las Asambleas Generales de Accionistas y conceden una participación proporcional en las utilidades y bienes de la compañía. -----

----- D. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán llenar todos los requisitos indicados en el artículo 125-ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener, entre otros, el texto de los artículos 5o.-quinto, 6o.-sexto, 7o.-séptimo, 8o.-octavo y 9o.-noveno de los estatutos sociales. Deberán ser firmados por el Administrador Único o en caso de existir Consejo de Administración, por el Presidente y el Secretario de dicho órgano o por cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración, y los títulos definitivos deberán llevar adheridos el número de cupones que

determine la Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, para el pago de dividendos. En tanto se emiten los títulos definitivos, se entregarán a los accionistas certificados provisionales amparando el número de acciones de que sean titulares.-----

----- E. Además de los libros de actas de Asambleas Generales de Accionistas y de sesiones del Consejo de Administración, en su caso, la sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones y otro de Variaciones de Capital Social. La Sociedad sólo reconocerá como titulares de las acciones a las personas que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Acciones. -----

----- **TRANSMISIÓN DE ACCIONES** -----

----- **ARTÍCULO 9o.- NOVENO:** La enajenación de una o varias acciones que un accionista pretenda realizar sólo podrá llevarse a cabo con la autorización previa y por escrito del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración. En tal caso los demás accionistas tendrán el derecho de preferencia, en proporción al número de acciones de que sean titulares, adquirir las acciones ofrecidas en venta. Si alguno de dichos accionistas no desea ejercer en todo o en parte su derecho de preferencia, dicho derecho acrecentará el de los accionistas que lo ejerzan, en proporción al número de acciones que detienen en el capital social. Si los accionistas no ejercen, parcial o totalmente, el derecho de preferencia que se les confiere conforme a esta cláusula, las acciones disponibles podrán ser ofrecidas a terceros, previa aprobación del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración. -----

----- **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

----- **ARTÍCULO 10o.- DÉCIMO:** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades establecidas en los estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles constituye la suprema autoridad de la Sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas, incluyendo a aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les concede la Ley. -----

----- **ARTÍCULO 11o.- DÉCIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida como se estipula en el artículo Decimoquinto de los estatutos sociales.-----

----- **ARTÍCULO 12o.- DÉCIMO SEGUNDO:** Serán Asambleas Ordinarias de Accionistas (ANUALES) aquellas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos señalados en el artículo 181-ciento ochenta y uno Fracción I-Primera de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, serán Asambleas Ordinarias de Accionistas (NORMALES), aquellas convocadas para conocer y discutir los asuntos señalados en el artículo 181-ciento ochenta y uno Fracciones II-Segunda y III-Tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos otros asuntos que se incluyan en la Orden del Día de la misma, que de acuerdo con la Ley o estos Estatutos sociales no estén expresamente reservados para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas.-

----- **ARTÍCULO 13o.- DECIMOTERCERO:** Se celebrará una Asamblea Ordinaria de Accionistas (ANUALES) por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y en dicha Asamblea se tratarán los siguientes asuntos:-----

----- A. Discutir, aprobar o modificar el INFORME FINANCIERO, preparado por la Administración, en los términos del Artículo 172-ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- B. Analizar el informe rendido por el Comisario sobre la información financiera de la



- Sociedad presentada por la Administración. -----
- C. Determinar la aplicación de los resultados que refleje el INFORME FINANCIERO aprobado. -----
  - D. Nombrar o ratificar a los Administradores y a los Comisarios. -----
  - E. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios. -----
  - Así mismo, las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán aquellas convocadas para conocer y discutir aquellos otros asuntos que se incluyan en la Orden del Día de la misma, que de acuerdo con la Ley o estos Estatutos Sociales no estén expresamente reservados para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas. -----
  - **ARTÍCULO 14o.- DECIMOCUARTO:** Serán Asambleas Extraordinarias aquellas convocadas para discutir y resolver cualquiera o todos los asuntos que a continuación se detallan: -----
  - A. Prórroga de la duración de la Sociedad. -----
  - B. Disolución anticipada de la Sociedad. -----
  - C. Modificación de los objetos sociales. -----
  - D. Cambio de nacionalidad de la sociedad. -----
  - E. Fusión, transformación o escisión de la Sociedad. -----
  - F. Modificación de los estatutos sociales. -----
  - G. Aumento o reducción del capital mínimo fijo. -----
  - H. Emisión de acciones privilegiadas, de voto limitado y especiales. -----
  - I. Cancelación o amortización y expedición de acciones de goce. -----
  - J. Emisión de bonos, obligaciones o bonos hipotecarios. -----
  - K. Cualquier otro asunto que deba ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles o lo dispuesto por los estatutos sociales. -----
  - **ARTÍCULO 15o.- DECIMOQUINTO:** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas indistintamente por el Administrador Único, en su caso, por el Consejo de Administración a través de su Presidente o su Secretario, o por los Comisarios, sin perjuicio de los derechos que otorga la Ley a los accionistas para obtener la publicación judicial de la convocatoria. Las convocatorias serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en un Periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad y se remitirá por correo certificado con acuse de recibido a los domicilios de los Accionistas por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la Asamblea, deberán contener la Orden del Día y estar firmadas por quienes las hicieren. Los accionistas pueden renunciar expresamente al requisito de publicidad de la convocatoria, y ésta no será necesaria si, al momento de la votación de un determinado asunto, los titulares de la totalidad de las acciones que representen el capital social de la sociedad se encuentran presentes o representados en la Asamblea. En la segunda convocatoria que se publique, o que se envíe por no haberse obtenido quórum en la primera, deberá especificarse tal hecho y deberá ser publicada o remitida de la manera establecida anteriormente, por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez como si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre y cuando que se confirmen por escrito. -----
  - **ARTÍCULO 16o.- DECIMOSEXTO:** Tendrán derecho a asistir y participar en las Asambleas

los titulares de las acciones que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que lleve la Sociedad, o sus representantes.-----

---- El representante de un accionista que asista a una Asamblea, deberá presentar al iniciarse ésta, al Administrador Único, o en su caso de existir Consejo de Administración, al Secretario de dicho órgano, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el accionista representado y dos testigos. No podrán ser mandatarios el (los) Administrador(es) ni el (los) Comisario(s).-----

---- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier accionista puede depositar sus acciones en un banco o institución comercial de reconocida solvencia del país o del extranjero, y el depositario notificará al Administrador Único, o en caso de existir Consejo de Administración, al Secretario de dicho órgano, ya sea por telex, telefax, telégrafo o por carta, el número de acciones depositadas, la identidad del accionista y del representante del accionista que haya sido debidamente autorizado para asistir a la Asamblea y votar las acciones depositadas.-----

---- **ARTÍCULO 17o.- DECIMOSÉPTIMO:** La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria si los titulares del 51%-cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social, cuando menos, se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, la convocatoria se repetirá y la Asamblea se considerará válidamente celebrada cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Para el caso de aumentos de capital en la parte variable, se requerirá como quórum de instalación el 75%-setenta y cinco por ciento del capital social, en primera y segunda convocatoria.-----

---- **ARTÍCULO 18o.- DECIMOCTAVO:** Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán adoptadas en primera convocatoria, por el voto afirmativo de los accionistas que representen por lo menos el 51%-cincuenta y uno por ciento del capital social; y en segunda convocatoria, por el voto afirmativo de los accionistas que representen por lo menos el 50%-cincuenta por ciento del capital social. Para el caso de aumentos de capital en la parte variable, se requerirá el voto afirmativo de los accionistas que representen por lo menos el 75%-setenta y cinco por ciento del capital social, en primera y segunda convocatoria.-----

---- **ARTÍCULO 19o.- DECIMONOVENO:** La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria, si los titulares del 75%-setenta y cinco por ciento cuando menos de las acciones en que se divide el capital social, se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, la convocatoria se repetirá y la Asamblea sólo podrá celebrarse con la asistencia de los accionistas o sus representantes que representen, cuando menos el 51%-cincuenta y uno por ciento del capital social.-----

---- **ARTÍCULO 20o.- VIGÉSIMO:** Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias que se reúnan a virtud de primera o ulterior convocatoria serán adoptadas por el voto del accionista y sus representantes que sean titulares por lo menos del 51%-cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social. -----

---- **ARTÍCULO 21o.- VIGÉSIMO PRIMERO:** El Administrador Único, o en su defecto, el Presidente del Consejo de Administración, deberá presidir las Asambleas Generales de Accionistas. En su ausencia, presidirá la persona que sea designada por la Asamblea. En caso de existir Consejo de Administración, el Secretario de dicho órgano deberá actuar como tal en las Asambleas Generales de Accionistas y, en su ausencia, o de no existir tal órgano, la persona que sea designada por la Asamblea.-----



La persona que presida la Asamblea deberá designar a dos de los accionistas presentes o sus representantes como scrutadores. Como regla general, la votación será económica y nominal sólo cuando los tenedores de no menos del 25% veinticinco por ciento del capital social así lo soliciten.

----- **ARTÍCULO 22o.- VIGÉSIMO SEGUNDO:** En todas las Asambleas Generales de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o más personas fueren propietarias pro-indiviso de una acción, deberán designar un representante común. Si no lo hicieren, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 122 ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### ADMINISTRACIÓN

----- **ARTÍCULO 23o.- VIGÉSIMO TERCERO:** La Sociedad será administrada según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración. En el supuesto de que la Administración de la Sociedad se confie a un Consejo de Administración, el mismo deberá estar compuesto de dos o más miembros, pudiéndose designar el número de Consejeros Suplentes que determine la Asamblea de Accionistas, en la inteligencia de que los Consejeros Suplentes podrán suplir a cualquiera de los Propietarios, salvo acuerdo en contrario por la Asamblea que los haya designado. Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Consejero Propietario y, si así lo desea, un Suplente. Para ser Administrador Único o Consejero, Propietario o Suplente, no se requerirá ser accionista de la Sociedad.

----- **ARTÍCULO 24o.- VIGÉSIMO CUARTO:** El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, desempeñarán sus puestos durante el término de un año; sin embargo, permanecerán en el desempeño de los mismos, hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos.

----- **ARTÍCULO 25o.- VIGÉSIMO QUINTO:** Para ser Administrador Único o en su caso, miembro del Consejo de Administración, se requerirá.

----- a) Garantizar el fiel desempeño de su cargo, como lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

----- b) Estar legalmente capacitado para actuar como tal.

----- c) No tener ninguna de las incapacidades establecidas por el artículo 151 ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración en ejercicio, podrá garantizar su manejo mediante el depósito o fianza personal por un importe no menor a la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que quedará en poder de la sociedad. El depósito será devuelto o la fianza cancelada, sólo después de haber sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas las cuentas correspondientes al período de su gestión. Además, los funcionarios administrativos de la Sociedad que designe el Administrador Único o el Consejo de Administración, deberán otorgar las garantías del manejo de los negocios sociales, mediante las fianzas por las cantidades que les sean fijadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración.

----- **ARTÍCULO 26o.- VIGÉSIMO SEXTO:** De existir el Consejo de Administración y si la Asamblea es omisa, dicho órgano deberá designar, de entre sus miembros, un Presidente y puede elegir a aquellos otros funcionarios incluyendo un Secretario y un Tesorero, en la forma

que lo considere conveniente, ya sean o no accionistas o miembros del Consejo de Administración, y establecer las facultades y, en su caso, las remuneraciones de dichos funcionarios o personal.-----

----- **ARTÍCULO 27º.- VIGÉSIMO SÉPTIMO:** En caso de que la Administración de la Sociedad recaiga en un Consejo de Administración, éste podrá celebrar sus sesiones cuando sean convocadas indistintamente, por el Presidente, el Secretario, el Comisario o por la mayoría de sus miembros, en el domicilio social de la compañía, o en cualquier otro lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual se transmitirá cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, por telegrama, o por mensajería con acuse de recibo, por correo certificado con acuse de recibo, por telex o telefax, éstos dos últimos confirmados por escrito de recibidos en el caso de los miembros que residan fuera de los Estados Unidos Mexicanos. Los miembros del Consejo podrán renunciar al requisito de la convocatoria escrita y esta no se requerirá, cuando la totalidad de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes estén presentes. El quórum para una sesión del Consejo de Administración se formará por la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de sus miembros presentes en una sesión.-----

----- No obstante lo anterior, las resoluciones podrán ser adoptadas sin necesidad de sesión del Consejo de Administración, por voto unánime de sus miembros, sujeto a que las resoluciones respectivas sean confirmadas por escrito por dichos miembros al Secretario del Consejo de Administración.-----

----- **ARTÍCULO 28º.- VIGÉSIMO OCTAVO:** El Administrador Único o, en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, darán cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Los funcionarios de la compañía deberán informar al Administrador Único o al Presidente del Consejo, según sea el caso, sobre la marcha de los negocios sociales de la compañía.-----

----- **ARTÍCULO 29º.- VIGÉSIMO NOVENO:** Conforme lo disponen los artículos 6-seis fracciones VIII-octava y IX-novena, 10-diez, 142-ciento cuarenta y dos, 145-ciento cuarenta y cinco, 146-ciento cuarenta y seis, 149-ciento cuarenta y nueve, 150-ciento cincuenta y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación legal de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración, o en su caso, al Administrador Único, quien de acuerdo a estos estatutos y las resoluciones de las asambleas de los accionistas, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y tendrán las más amplias facultades para representar, administrar y dirigir los negocios de la compañía y para disponer de sus bienes; teniendo, por tanto, la responsabilidad inherente a su representación y la derivada de las obligaciones que la ley y estos estatutos imponen, en consecuencia, sin limitar la generalidad de lo anterior, el Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único, estará investido de las más amplias facultades, ya sean especiales o generales, que otorga la Ley a los casos de su clase, y para mayor claridad gozará de las facultades que en forma enunciativa más no limitativa se expresan a continuación:-----

#### **A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**-----

Representar a la sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, quedando facultado para representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Administrativas o del Trabajo, tanto de orden Federal como Local, en toda la



extención de los Estados Unidos Mexicano, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y resistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos e impugnar de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria; interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, nombrar peritos.

En los juicios de procedimientos laborales, representar a la sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11-once, 46-cuarenta y seis, 134-ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 523-quinientos veintitrés, 786-setecientos ochenta y seis, 787-setecientos ochenta y siete, 876-ochocientos setenta y seis, 878-ochocientos setenta y ocho, 880-ochocientos ochenta y 884-ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronal podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523-quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11-once y 46-cuarenta y seis, y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692-seiscientos noventa y dos, fracciones II-segunda y III-tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán compareciente al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786-setecientos ochenta y seis y 787-setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739-setecientos treinta y nueve, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873-ochocientos setenta y tres en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739-setecientos treinta y nueve, 875-ochocientos setenta y cinco, 876-ochocientos setenta y seis, 877-ochocientos setenta y siete, 879-ochocientos setenta y nueve y 880-ochocientos ochenta; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883-ochocientos ochenta y tres y 884-ochocientos ochenta y cuatro, todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar todo clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de

trabajadores, de determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones; y en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la sociedad en materia laboral en todo aquello que se compete a la administración.

**B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**

Administrar los negocios y bienes sociales con la representación más amplias de administración sin limitación alguna, otorgar y suscribir toda clase de convenios y contratos, actos, documentos, manifestaciones, renuncias, o cualquier otro acto para llevar a efecto y a cabo los fines administrativos de la sociedad, nombrar y remover a uno o varios gerentes generales o administrativos, a los sub-gerentes, factores y demás empleados de la sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo, todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la sociedad.

**C. PODER ESPECIAL** para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma.

**D. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**

Realizar actos de riguroso dominio o de disposición de bienes con respecto al patrimonio y activos de la sociedad, estando facultado para enajenar la propiedad de toda clase de bienes muebles e inmuebles, inclusive gravarlos, con facultades para celebrar contratos de otorgamiento de crédito ante cualquier Institución Financiera o Fiduciaria, y en general, cualquier clase de contratos en que se otorgue garantía a nombre de la empresa o a nombre de terceros, garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la sociedad, con los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

**E. PODER GENERAL CAMBIARIO.** Otorgar, emitir, avalar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos de los artículos 90.-noveno y 85-ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**F. SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.** Conferir y revocar toda clase de poderes a personas físicas o morales, ya sean generales o especiales para la representación de la sociedad, con facultades de substitución o sin ellas, así como en materia laboral.

**G. DELEGACIÓN.** Extender, delegar y revocar los poderes que se crean convenientes con o sin facultad de substitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al Consejo de Administración o Administrador Único.

Entendiéndose por poderes generales, de manera enunciativa y no limitativa, los señalados en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, y sus correlativos en los Estados Unidos Mexicanos.

**H. Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea.**

**VIGILANCIA**

---- **ARTÍCULO 30o.- TRIGÉSIMO:** La vigilancia de la compañía será encomendada a uno o mas Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas y quienes serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y desempeñaran sus cargos durante un año, como se indica para el Administrador Único o para los miembros del Consejo de Administración. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones a que se refieren los artículos 166-ciento sesenta y seis y 169 ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de



accionistas podrá designar uno o más Comisarios Suplentes. Cada Comisario deberá garantizar el fiel desempeño de su cargo en la forma como lo determine la Asamblea de Accionistas. El o los Comisarios en ejercicio no serán liberados de sus obligaciones ni devueltas las cauciones que hayan otorgado, hasta en tanto no entreguen todos los documentos propiedad de la sociedad que se encuentren en su poder al finalizar sus funciones.

#### **INFORMACIÓN FINANCIERA**

---- **ARTÍCULO 31o.- TRIGÉSIMO PRIMERO:** En los términos del artículo 172-ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al final de cada ejercicio social, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, deberán preparar, para su presentación a la Asamblea Ordinaria de Accionistas (ANUAL), la información financiera correspondiente, en unión del informe que rendirán el o los Comisarios, atento a lo dispuesto por la Fracción IV-cuarta del artículo 166-ciento sesenta y seis del citado ordenamiento legal.

---- **ARTÍCULO 32o.- TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las utilidades que se obtengan en un determinado ejercicio social, y que consten en el INFORME FINANCIERO aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, (ANUAL) deberán distribuirse de la siguiente manera:

---- A. El 5% cinco por ciento de ellas para formar o incrementar el fondo de Reserva Legal, hasta que llegue a ser, por lo menos, igual al 20% veinte por ciento del capital social.

---- B. La cantidad que acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas para crear o incrementar otras reservas.

---- C. La cantidad que determine la Asamblea de Accionistas para el pago de dividendos, en proporción al número de acciones que cada uno tenga.

---- D. El remanente, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicación.

---- **ARTÍCULO 33o.- TRIGÉSIMO TERCERO:** Las pérdidas de la compañía serán distribuidas entre los titulares de las acciones en proporción al número de las que sean titulares, pero la responsabilidad de los accionistas por las obligaciones de la compañía queda limitada al valor nominal de las acciones respectivamente suscritas o adquiridas por ellos.

---- **ARTÍCULO 34o.- TRIGÉSIMO CUARTO:** Excepto en los casos en que todos los accionistas tengan conocimiento de la declaración de un dividendo, la distribución de dividendos será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la compañía y, además, dicha declaración se hará saber por correo certificado con acuse de recibido a quienes aparezcan como accionistas en el libro de Registro de Accionistas que lleve la sociedad. Los dividendos que no fueren cobrados por los accionistas en un plazo de 5 cinco años a partir de la fecha en que hayan sido decretos, prescribirán en favor de la Sociedad.

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

---- **ARTÍCULO 35o.- TRIGÉSIMO QUINTO:** La compañía se disolverá en cualquiera de los casos enumerados por el artículo 229-doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---- **ARTÍCULO 36o.- TRIGÉSIMO SEXTO:** Una vez que haya sido decretada la disolución de la Sociedad, se pondrá ésta en liquidación y, al efecto la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que la haya decretado determinará el número de liquidadores que han de llevarla a cabo y, si se designa a más de uno, deberán actuar conjuntamente.

---- **ARTÍCULO 37o.- TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los liquidadores representarán a la compañía con facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, a menos que la

Asamblea de Accionistas límite sus facultades. -----

----- **ARTÍCULO 38o.- TRIGÉSIMO OCTAVO:** Durante el período de liquidación las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por los liquidadores o por los Comisarios o directamente por los accionistas tenedores de no menos del 25% veinticinco por ciento del capital social. -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES** -----

----- **ARTÍCULO 39o.- TRIGÉSIMO NOVENO:** Los ejercicios sociales quedarán comprendidos del 1º primero de Enero al 31-treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social estará comprendido desde la fecha de autorización de esta escritura hasta el 31-treinta y uno de Diciembre del 2005-dos mil cinco. -----

----- **DE LOS FUNDADORES** -----

----- **ARTÍCULO 40o.- CUADRAGÉSIMO:** Los accionistas fundadores no se reservan cantidad o beneficio alguno en las utilidades de la compañía, correspondiéndoles tan sólo el derecho que tienen por su carácter de accionista. -----

----- **MEDIOS ALTERNOS PARA RESOLVER CONTROVERSIAS:** -----

----- **ARTÍCULO 41o.- CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** -----

I.- **MEDIACIÓN.**

Las partes otorgan su consentimiento que cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamación entre: (i) los accionistas; (ii) La Sociedad con cualquier accionista; (iii) Cualquier accionista con la Sociedad; (iv) La Sociedad con los Administradores (Administrador Único) o (v) Los Administradores (Administrador Único) con la Sociedad, derivada de o en relación con estos estatutos Sociales y actividades derivadas de ellos, su interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento, antes de iniciar el Arbitraje, será sometida a un procedimiento de mediación.-----

A. La mediación la llevará a cabo un MEDIADOR (tercero, independiente, neutral e imparcial), seleccionado por ambas partes. -----

B. El idioma en el procedimiento de mediación será el español. -----

C. El procedimiento de mediación se realizará en el lugar que designen las partes en el área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León. -----

D. El procedimiento de mediación será de carácter confidencial, por consiguiente las partes que intervengan deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en el cual se establezca que toda la información, datos, notas, declaraciones, documentos y demás instrumentales presentados o mencionados dentro de dicho procedimiento, se mantendrá como confidencial, obligándose a no divulgarlos o revelarlos, excepto que sea requerido por la Ley o autorizado por las partes.-----

E. En lo relativo al procedimiento de mediación, salvo que las partes convengan lo contrario, no podrá exceder de 1-un día. Si así lo desean, pueden ser asistidas por un asesor de su elección.

El MEDIADOR iniciará la Sesión con todas las partes presentes, quienes realizarán respectivamente una exposición del objeto de la disputa (El MEDIADOR puede solicitar que cualquiera de las partes le proporcione la información o muestra de documentación que considere necesaria); posteriormente las separará en habitaciones diferentes, para iniciar conferencias privadas y transmitir a la otra parte propuestas de ofertas y contraofertas. Y una vez concertada o aceptada alguna oferta, o de llegar la mediación a un estado de Impasse, los reunirá nuevamente para la firma de la transacción correspondiente o dar por terminada la mediación por fracaso. En este último caso, el MEDIADOR redactará una acta para cada parte en donde conste el fracaso de la mediación. -----

F. El procedimiento de mediación concluye con la notificación por escrito al MEDIADOR por una o ambas partes en cualquier momento de la mediación, de su decisión de no continuar el



procedimiento de mediación.

Las partes pagarán en partes iguales los gastos que origine la mediación, los honorarios y gastos del MEDIADOR.

H. En caso de llegar a alguna transacción en la mediación, las partes se obligan a ratificarla u otorgarla ante Fedatario Público elegido por ellas.

I. El MEDIADOR podrá ser un Notario Público o Corredor Público habilitado por la Secretaría de Economía.

J. Salvo pacto en contrario entre las partes, el MEDIADOR podrá actuar como árbitro relacionado con la disputa objeto de la mediación, pero no podrá actuar como asesor o representante de alguna de las partes.

K. En caso de sometimiento de alguna controversia al procedimiento de mediación, la parte que solicite la mediación, deberá enviar un comunicado a la contraparte que contenga la propuesta de iniciar la mediación y el nombre, teléfono y dirección de algún mediador. Si las partes dentro de un plazo de 7-siete días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la solicitud de mediación no se ponen de acuerdo para nombrar al mediador e iniciar el procedimiento de mediación, será motivo suficiente para considerar que la mediación ha fracasado, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

## **II. ARBITRAJE / CLÁUSULA COMPROMISORIA.**

Las partes pactan y convienen que cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamación entre: (i) Los accionistas; (ii) La Sociedad con cualquier accionista; (iii) Cualquier accionista con la Sociedad; (iv) La Sociedad con los Administradores (Administrador Único) o (v) Los Administradores (Administrador Único) con la Sociedad, derivada de o en relación con estos estatutos Sociales y actividades derivadas de ellos, su interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento, será resuelto y decidido por medio de arbitraje, una vez que no haya sido posible ser resuelta en forma amigable mediante el procedimiento de mediación. El procedimiento de las actuaciones arbitrales se llevará a cabo bajo las reglas de arbitraje indicadas en el Título Cuarto del Código de Comercio vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

----- A. El Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro; quien podrá ser Notario Público o Corredor Público habilitado por la Secretaría de Economía.

----- B. El idioma en las actuaciones Arbitrales será el español.

----- C. El lugar del Arbitraje será en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

----- D. El Tribunal Arbitral decidirá el fondo de litigio conforme a: (i) las Leyes Mercantiles y demás aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) las tesis jurisprudenciales aplicables al caso emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno y/o Sala Civil y/o los Tribunales Colegiados de Circuito; (iii) los usos mercantiles aplicables al caso y (iv) a falta de estos, se resolverá conforme a los principios generales de Derecho.

----- E. El Tribunal Arbitral observará en lo relativo a las actuaciones arbitrales las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Uncitral Arbitration Rules), en cuanto no se oponga a lo estipulado (i) en este acuerdo arbitral y (ii) en lo no previsto en el título IV del Código de Comercio.

----- F. El laudo se pronunciará en estricto derecho y será inapelable y tendrá los efectos de cosa juzgada a menos que el mismo contenga elementos de nulidad indicados en el artículo 1457-mil cuatrocientos cincuenta y siete del Código de Comercio.

----- G. Una vez constituido el Tribunal Arbitral, las partes en conflicto se obligan a depositar en sumas iguales, las cantidades suficientes para anticipo de honorarios y gastos del árbitro. Las

Costas del arbitraje serán a cargo de la parte vencida." -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

---- **PRIMERA.** Los Accionistas fundadores en este acto suscriben la totalidad de las Acciones Ordinarias, Nominativas; Serie "A" que representan el capital mínimo fijo de la sociedad y pagan en efectivo el valor total de las acciones antes indicadas, haciéndose entrega de dicha suma al señor **DANIEL MILMO BRITTINGHAM**, para que ésta la ingrese a la sociedad.-----

----- **CAPITAL MÍNIMO FIJO** -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SERIE "A"		
DANIEL MILMO BRITTINGHAM	25	\$25,000.00
BRANDON MILMO BRITTINGHAM	25	\$25,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>\$50,000.00</b>

---- **SEGUNDA.** Los accionistas fundadores en este acto adoptan por unanimidad de votos las siguientes resoluciones adoptadas fuera de asamblea en los términos del artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 15º décimo quinto de los estatutos sociales: -----

(a) **Administración de la sociedad.** Administrador Único, a cargo del señor **DANIEL MILMO BRITTINGHAM**, quien llevará la firma social con las facultades señaladas en el artículo 29º vigésimo noveno de los estatutos sociales, el cual se tiene aquí como reproducido como si a la letra se insertase. -----

(b) **Comisario:** A cargo de la señora **Contador Público LUCIA GARCÍA TREVIÑO**, inclusive facultándola para gestionar y realizar todos y cada uno de los trámites que sean necesarios y convenientes para realizar la inscripción de la sociedad en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y demás dependencias y entidades públicas correspondientes, facultándola para firmar cualquier documento relacionado con dichos actos.-----

(c) Los accionistas por unanimidad de votos hacen constar bajo su responsabilidad, que el Administrador Único y el Comisario aceptaron los nombramientos que les fueron conferidos.-----

----- **G E N E R A L E S** -----

---- El señor **DANIEL MILMO BRITTINGHAM**, dio como generales ser: mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 30-treinta de mayo de 1971-mil novecientos setenta y uno, casado, empleado, al corriente en la manifestación y pago del impuesto sobre la renta sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número MIBD-710530-2S2 y con domicilio en calle Vía Latina número 121 B-ciento veintiuno b, de la Colonia Fuentes del Valle, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, quien se identificó con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

---- El señor **BRANDON MILMO BRITTINGHAM**, dio como generales ser: mexicano de padres mexicanos, originario de Houston, Texas, en donde nació el día 7-siete de marzo de 1974-mil novecientos setenta y cuatro, casado, accionista, al corriente en la manifestación y pago del impuesto sobre la renta sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número MIBB-740307-DB0 y con domicilio en Avenida Gómez Morin Sur número 7-siete, de la Colonia Valle de San Ángel, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, quien se identificó con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

----- **FE NOTARIAL** -----

---- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I. De la verdad del acto; II. De que los comparecientes se



Reaficaron plenamente, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acuerdo jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III. De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón, relacionando e insertando en lo conducente en el apartado del apéndice; IV. De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V. De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo Protesta de decir verdad; VI. De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente, Ley General de Población y su Reglamento y Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; y VII. De que leída fue por mí el Notario, esta escritura a su otorgante, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, lo cual ratifica y firma de conformidad ante mí, hoy día 25-veinticinco del mes de enero del 2005-dos mil cinco, de conformidad con el Artículo (113) ciento trece de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.- DOY FE.

**RÚBRICA.- DANIEL MILMO BRITTINGHAM.- RÚBRICA.- BRANDON MILMO BRITTINGHAM.- ANTE MÍ.- RÚBRICA.- LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26-VEINTISÉIS.**

**DEL APÉNDICE**

**PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Al margen izquierdo un sello que dice: <<ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- PERMISO 19000225; expediente 200519000220; folio 50101F13. En atención a la solicitud presentada por el (la) **C. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES**, esta Secretaría concede el permiso para constituir una **SA DE CV**, bajo la denominación **FINCA LAS ESTRELLAS, SA DE CV**.- Este permiso, quedará condicionado en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los Artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- MONTERREY, NUEVO LEÓN, a 11 de Enero de 2005.- LA DELEGADA.- LIC. SANDRA E. PÁMANES ORTIZ.- Firmado.- Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Delegación Nuevo León. Estados Unidos Mexicanos.>>

**DISPOSICIÓN LEGAL**

En los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil

Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente:

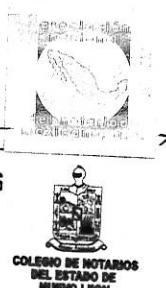
----- "ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

**AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, la presente Escritura hoy día 4-cuatro del mes de marzo del 2005-dos mil cinco, fecha en que se hizo la inscripción ante la Administración Local de Recaudación correspondiente. DOY FE.

**ES PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública número 2,121-dos mil ciento veintiuno que expido para uso de la Sociedad **FINCA LAS ESTRELLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DE SUS APODERADOS**.- Fue tomado de sus originales que obran en el libro y folio al principio mencionados.- Va en 8-ocho fojas, protegidas por kinegramas, las cuales son útiles por ambos lados, debidamente cotejado, rubricado y sellado.- Monterrey, Nuevo León, a los 4-cuatro días del mes de marzo del 2005-dos mil cinco.- DOY FE.



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26 VEINTISÉIS



REGISTRO PÚBLICO  
PROPIEDAD Y E  
MONTE



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirr1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDÓ INSCRITO EN EL:  
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

92658 \* 1

Control Interno      Fecha de Prelación

31 \* 09 / MARZO / 2005

Antecedentes Registrales:

PRIMERO

Denominación

FINCA LAS ESTRELLAS, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto      Descripción

Fecha  
Registro      Registro

92658 1 M4 Constitución de sociedad

Caracteres de Autenticidad de Inscripción 39f527606101753078cf6da4275e82dd6e8b3966

16-03-2005      1

Derechos de Inscripción

Fecha 09 MARZO 2005

Importe \$136.00

Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 4285179



PÚBLICO DE LA  
EL COMERCIO  
PRIMER  
MONTERREY,  
N. L.

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N. L.

